

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

Visto el estado procesal del expediente número **42/SFA-20/2009**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de octubre de dos mil nueve, a las nueve horas con catorce minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000851, realizada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito me informe el número de trabajadores y cómo están repartidos por dependencia que reciban recursos de la partida 3806. Pido también las razones por las que asignó dicho recursos y los montos por cada uno de los trabajadores y su clave laboral. Solicito que la información me sea proporcionada vía correo electrónico a la siguiente dirección: ernesto\_aroche@hotmail.com, como se establece en el artículo 37 de la ley normativa; si la situación en que se encuentran los archivos no lo permite entregarlo de la manera en que se solicita que se haga entonces en la manera en que se encuentren los archivos.”*

**II.** El veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**III.** El veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

**IV.** El diez de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente a través del MAIPEP que, la respuesta a su solicitud de información número PUE-2009-000851, se encontraba a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

**V.** El diez de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que, la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000851, se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

**VI.** El doce de noviembre de dos mil nueve, el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información número PUE-2009-000851 en la Unidad, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...La partida 3806 del Capítulo 3000 “Servicios Generales” del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, según lo establecido en el Capítulo III, Sección I, Artículo 87 y Sección II, Artículo 88 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Gasto vigente, es una partida centralizada y sujeta al manejo centralizado con la finalidad de que su ejercicio sea más eficiente y racional. Las razones por las que se asignó este recurso responden a cubrir gastos diversos por la realización de actividades orientadas al desarrollo de programas y proyectos institucionales del Gobierno del Estado. Finalmente y con fundamento en el Artículo 12 fracc. II, Artículo 17, Artículo 2 fracc. II, Artículo 18 y Artículo 20 frac. V esta Unidad Administrativa se ve obligada a salvaguardar la información solicitada”.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**VII.** El veinticinco de noviembre de dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000851, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el treinta de noviembre de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y anexos.

**VIII.** El cuatro de diciembre de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 42/SFA-20/2009. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo a la Titular de la Unidad autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a las profesionistas indicadas. También se tuvo a la Titular de la Unidad señalando a la Coordinación General Adjunta de Programación y Presupuesto del Sujeto Obligado como la unidad administrativa responsable de la información, consecuentemente se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Asimismo se requirió a la Titular de la Unidad para que dentro del término de tres días remitiera el acuerdo por el que se clasificó la información como restringida, el documento en el que se puso a disposición del recurrente el acuerdo de referencia, así como el documento en el que constara que se entregó el citado acuerdo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Presidente Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**IX.** El catorce de diciembre de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado contestando la vista ordenada por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve. Asimismo, se dio vista al recurrente con el contenido del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis y se le requirió para que dentro del término de tres días manifestara los agravios que le causaba dicho acuerdo.

**X.** El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se tuvo al Coordinador General Adjunto de Programación y Presupuesto del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante, contestando la vista de cuatro de diciembre de dos mil nueve, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían.

**XI.** El ocho de enero de dos mil diez, se tuvo al recurrente dando cumplimiento a la vista ordenada mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, y con su contenido se dio vista al Sujeto Obligado.

**XII.** El veinte de enero de dos mil diez, se hizo constar que el Sujeto Obligado no hizo manifestación alguna a la vista ordenada por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diez y se admitió la prueba ofrecida por el recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**XIII.** El dos de febrero de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, quien presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**XIV.** El diecisiete de marzo de dos mil diez, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

**XV.** El día siete de abril de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“...la respuesta del Sujeto Obligado no sólo no atiende a la solicitud que se le planteó, ni siquiera guarda relación con ella como se detalla.*

...

*Como se observa ninguna de las dos partes de la respuesta responde a la solicitud puntual, ni se da a conocer el número de trabajadores ni se explican las razones puntuales para la asignación de cada trabajador, como se pidió.*

...

*Pero además el Sujeto Obligado presupone que dar a conocer el monto que reciben los trabajadores de quién jamás se pidió hacer público el nombre ni cualquier otra de las razones expresadas en el artículo ya citado podría poner “en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes o la familia de cualquier persona”; (artículo 12 fracc II), calificando de paso esa información como clasificada sin que existan realmente argumentos para ello.*

*El Sujeto Obligado supone también que los montos y las claves laborales de los trabajadores beneficiarios de la partida 3806 o su distribución por dependencias son datos “de la vida privada y datos personales” olvidándose que en los montos se trata de recursos del erario y por ende públicos.*

*Por todo lo anterior expuesto solicito a la Comisión que analice el caso y ordene a la dependencia señalada entregue la información que se le pidió, que haga públicas las razones específicas de la selección de beneficiarios, su distribución por dependencia y de a conocer los montos y las claves laborales de cada uno de ellos.*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

*No omito señalar que además, que la información solicitada es pública de oficio y tendría que estar publicada en el portal de transparencia estatal pues se trata de recursos públicos que son entregados en este caso a personas físicas, por ello pido se ordene su publicación en dicho espacio, pues con la negativa y el retraso en su publicación se atenta contra la fracción XII del artículo 9 del marco de referencia.*

*Por último y aprovechando la facultad de la comisión pido se aplique la potestad de suplir la queja en caso de ser necesario para lograr que la información que de origen es pública se entregue como se le solicito."*

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó fundamentalmente que no era cierto el acto reclamado, que había puesto a disposición del recurrente en tiempo y forma la información solicitada.

Asimismo manifestó que la información a que hacía referencia la fracción V del artículo 9 de la Ley en la materia, se encontraba publicada en el portal de transparencia del Gobierno del Estado.

En cuanto a la partida 3806, el Sujeto Obligado reiteró que era una partida a la que se le otorgaba un tratamiento centralizado y señaló que la respuesta era clara en cuanto a las razones por las que se había asignado ese recurso.

Por lo que hace a la clave laboral el Sujeto Obligado manifestó que el Gobierno del Estado no utilizaba dicho concepto e ignoraba a que se refería el solicitante.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

**Sexto.** Se admitió como prueba ofrecida por el recurrente la siguiente:

- La respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado a la solicitud de información PUE-2009-000851.

Esta prueba tienen pleno valor probatorio al ser un documento privado proveniente del recurrente y no haber sido objetado, además de encontrarse corroborado con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo se admitieron como constancias y pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha once de octubre del año dos mil nueve, ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2009-000851.
- Copia certificada de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información con folio PUE-2009-000851.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve a la dieciséis horas (16:00 hrs) en la que se hace del conocimiento al solicitante, la ampliación del plazo para atender la solicitud de información PUE-2009-000851.
- Copia certificada del acuse de recibo del oficio S.A. UDA UAAI 0219/09 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

- Copia certificada del memorándum D.P. 104/1584/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, signado por el Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada de la notificación a través del “Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla” (MAIPEP) de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada de la notificación a través de lista de fecha diez de noviembre de dos mil nueve a las dieciséis horas (16:00 hrs) en la que se hace del conocimiento al solicitante que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000851, estaba disponible en la Unidad de Acceso a la Información con el oficio S.A. UDA UAAI 0234/09.
- Copia certificada del acuse de recibo del oficio S.A UDA UAAI 0234/09 de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, signado por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual se anexa la respuesta a la solicitud.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000851.
- Copia certificada de las páginas 34 y 35 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto vigente.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan del presente expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

ordenamiento, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente y del acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) El número de trabajadores que reciben recursos de la partida 3806 y cómo están repartidos por dependencia.
- b) Las razones por las que asignaron los recursos de la partida 3806, por cada uno de los trabajadores.
- c) Los montos que de la partida 3806, recibe cada uno de los trabajadores y su clave laboral.

**Octavo.** Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), relativa al número de trabajadores que reciben recursos de la partida 3806 y cómo están repartidos por dependencia, el Sujeto Obligado respondió que la partida 3806 era una partida centralizada con la finalidad de que su ejercicio fuera más eficiente y racional.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

El hoy recurrente manifestó que la respuesta del Sujeto Obligado no guardaba relación con la solicitud que había planteado y señaló que los montos que integraban la partida 3806, eran recursos del erario y por ende públicos, agregando que la información solicitada era pública de oficio y tendría que estar publicada en el portal de transparencia estatal.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación reiteró que la partida 3806, era una partida a la que se le otorgaba un tratamiento centralizado y, que la información a que hacía referencia la fracción V del artículo 9 de la Ley de Transparencia se encontraba publicada en el portal de transparencia del Gobierno del Estado de Puebla, de acuerdo con lo que señalaba la ley citada.

En este sentido y toda vez que la solicitud de información que motivó el presente recurso se refiere a la partida 3806, resulta importante puntualizar que de conformidad con lo que dispone el Clasificador por Objeto del Gasto vigente en 2009, la partida 3806 recibe el nombre de “Asignaciones para requerimientos de cargos de Servidores Públicos” y su descripción señala que son:

*“Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones para remunerar y compensar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal por productividad, resultados de su trabajo y de las funciones que desempeñan en consecución de los objetivos institucionales, así como por las funciones directivas que desempeñan.”*

Asimismo resulta importante señalar que los numerales 87 y 88 del Manual de Normas y Lineamientos del Ejercicio del Gasto vigente en 2009, dispone que entre otras, la partida 3806 sea una de las que el Sujeto Obligado ha determinado mantener sujeta a un manejo centralizado, tal y como lo manifestó el Sujeto Obligado en la respuesta que otorgó a la parte de la solicitud de información que se analiza.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

No obstante lo anterior y aunque es cierto que el tratamiento que la normatividad otorga a la partida 3806, es el de una partida centralizada, esto es que su manejo es exclusivo de la Secretaría de Finanzas y Administración, este razonamiento no da respuesta a la solicitud planteada por el recurrente, por lo que es de observarse que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no guarda relación con la cuestión planteada por el recurrente, por lo que esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no está dando contestación a la solicitud de información en términos del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no tomar en cuenta en su respuesta la parte de la solicitud de información que se analiza, resultando inconexos los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado.

En razón de lo anterior resulta intrascendente analizar la procedencia del estudio del acuerdo de clasificación que corre agregado dentro de los autos del presente, toda vez que la respuesta otorgada no guarda relación con la solicitud de información planteada y el Sujeto Obligado no hace referencia al mismo en la respuesta a la solicitud de información de mérito.

En cuanto al argumento del recurrente en el sentido de que la información solicitada tendría que estar publicada en el portal de transparencia estatal, es importante señalar que esa petición no fue materia de la solicitud de información, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la parte de la solicitud que se analiza, a efecto de que informe y de contestación al

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

recurrente sobre el número de trabajadores que reciben recursos de la partida 3806 y como están repartidos por dependencia.

**Noveno.** Respecto a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), relativa a las razones por las que asignaron los recursos de la partida 3806 a cada uno de los trabajadores que reciben estos recursos, el Sujeto Obligado respondió que las razones por las que había asignado este recurso respondían a cubrir gastos diversos por la realización de actividades orientadas al desarrollo de programas y proyectos institucionales del Gobierno del Estado, a lo que el recurrente manifestó que en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, no se explicaba las razones para la asignación de recursos de la partida 3806 de cada trabajador y solicitó se hicieran públicas las razones específicas de la selección de beneficiarios.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación reiteró fundamentalmente que la respuesta era clara en cuanto a las razones por las que se había asignado ese recurso.

Ahora bien, considerando que el concepto razones por las que asignaron los recursos de la partida 3806 al que hace referencia la solicitud de información, se refiere a los motivos, las causas o los argumentos que sirvieron de fundamento al Sujeto Obligado para asignar los recursos de la mencionada partida, de la revisión del Clasificador por Objeto del Gasto para Administración Pública Estatal, no se advierte la existencia de elementos que pudieran llevar a esta autoridad a concluir que existen razones distintas a la expuesta por el Sujeto Obligado para otorgar estos recursos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

De igual manera de los argumentos, constancias y pruebas ofrecidas por las partes, esta Comisión advierte que no se encuentran elementos que lleven a la convicción de que existen otras razones diversas o adicionales a las expuestas, para asignar los recursos de la partida 3806, en consecuencia deben tenerse por válidas las expresadas por el Sujeto Obligado al dar respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la parte de la solicitud de información referente a las razones por las que asignaron los recursos de la partida 3806.

**Décimo.** En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso c), relativa a los montos que de la partida 3806, recibe cada uno de los trabajadores y su clave laboral, el Sujeto Obligado respondió que estaba obligado a resguardar esta información en términos de lo que disponían los artículos 12 fracción II, 17, 2 fracción II, 18 y 20 fracción V.

Al respecto debe decirse, que el hoy recurrente en el escrito por el que interpuso el recurso de revisión argumentó que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado no atendió puntualmente su solicitud, ni dio a conocer el número de trabajadores a los que se les asignó el recurso, además de que reservó la información como confidencial sin que existan realmente argumentos para ello, ya que se trataba de recursos del erario y por ende públicos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

El Sujeto Obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que el Gobierno del Estado no utiliza el concepto de clave laboral, por lo que no existe obligación de entregar algo que no existe.

El examen de la parte de la solicitud de información que se analiza, permite observar que al referirse a la clave laboral de los trabajadores el Sujeto Obligado es omiso en su respuesta, sin embargo del análisis de los recibos de pago de los trabajadores del Gobierno del Estado y de la nómina de los mismos, se advierte que dicho concepto no existe, existen los conceptos como categoría, plaza o en su caso, las claves de las percepciones y de las deducciones, pero no la clave laboral y en consecuencia la solicitud de información no es precisa ya que solicita información inexistente. Dicho lo anterior y en concordancia con el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para dar respuesta a la petición planteada.

Por otro lado del análisis de la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información relativa a los montos que de la partida 3806 son asignados por trabajador resulta que el Sujeto Obligado se limita a señalar una serie de artículos sin hacer referencia al cuerpo normativo al que pertenecen, así como tampoco señala las razones que fundamentan su respuesta, es decir no funda ni motiva la respuesta a la parte de la solicitud de información que se analiza.

De lo anterior resulta que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no guarda relación con la petición realizada en la parte de la solicitud de información que se analiza, es decir, no atiende puntualmente esta parte de la solicitud de información, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a la solicitud de información relativa a los montos asignados de la partida 3806

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

que reciben cada uno de los trabajadores, sin embargo toda vez que el concepto clave laboral no existe y no solicitó los nombres de los trabajadores, deberá dar respuesta mediante un formato que permita conocer los montos que asigna bajo la partida 3806, para cada trabajador.

Toda vez que la solicitud de información no hace referencia al periodo para el que se solicita la información, esta Comisión determina que sea la referente a los montos que asignó bajo la partida 3806, para cada trabajador para el mes de septiembre de dos mil nueve, atendiendo a la fecha en la que se presentó la solicitud.

Asimismo, resulta intrascendente analizar la procedencia del estudio del acuerdo de clasificación que corre agregado dentro de los autos del presente, toda vez que la respuesta otorgada no guarda relación con la solicitud de información planteada y el Sujeto Obligado no hace referencia al mismo en la respuesta a la solicitud de información planteada.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud de información que se analiza a efecto de que informe los montos asignados de la partida 3806 que recibió cada uno de los trabajadores, para el mes de septiembre de dos mil nueve.

**Décimo Primero.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso a) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; **CONFIRMAR** la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso b) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución y; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso c) en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se REVOCA la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información PUE-2009-0000851 en términos de los considerandos OCTAVO y DÉCIMO.

**SEGUNDO.-** Se CONFIRMA la respuesta otorgada a la parte de la solicitud de información PUE-2009-0000851 en términos del considerando NOVENO.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**  
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2009-000851**  
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**  
Expediente: **42/SFA-20/2009**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Coordinación General Adjunta de Presupuesto, en su carácter de parte restante, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el ocho de abril de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico [irma.mendez@caip.org.mx](mailto:irma.mendez@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS**  
COMISIONADA

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS